



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN:

Decreto

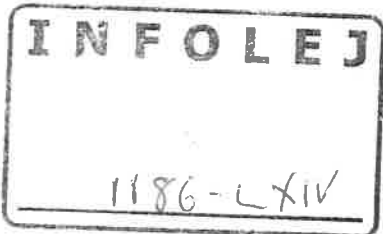
COMISIÓN:

Estudios Legislativos y Reglamentos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa **INFOLEJ 1186/LXIV**, la cual tiene como objetivo **reformular el artículo 34 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**; de conformidad con lo siguiente:



I. PARTE EXPOSITIVA Y PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Primero. Con fecha del 17 de julio de 2025, se recibió la **No. INFOLEJ: 1186/LXIV** que corresponde a la Iniciativa de Ley presentada por el diputado **Isaías Cortés Berumen**, que **reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**.

El objetivo de la reforma es alinear la regulación laboral del Colegio de Bachilleres con la legislación estatal y federal vigente, sustituyendo referencias a leyes ya derogadas y asegurando que los trabajadores se rijan por la normativa aplicable a servidores públicos en Jalisco.

Segundo. La iniciativa en comento fue turnada para agenda en sesión, una vez que fue aprobada por Asamblea se ordena remitirse a la Comisión de Estudios



5037



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Legislativos y Reglamentos para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Tercero. Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por el suscribiente de la misma en la exposición de motivos que promovieron la presentación de la iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

I. **PROCEDENCIA.-** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, cumpliéndose los requisitos de procedibilidad para el dictamen correspondiente, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación.

II. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente de conformidad con lo que dispone el numeral 71, 75 fracción I, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en virtud de que se trata de turnos de la Asamblea y que para los efectos del presente se transcriben:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

TÍTULO SEXTO

COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS

Capítulo I

Comisiones Legislativas

Artículo 71.

1. *Las comisiones legislativas son órganos internos del*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

(...)

Artículo 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

(...)

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DICTAMEN

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa INFOLEJ 1186/LXIV se señalaron las siguientes:

"I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. En el año 1997, mediante el Decreto número 16585 se creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COLEGIO DE BACHILLERES), organismo público descentralizado que tiene por objeto impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica, en la cual debe imperar la calidad educativa y la equidad; fundamentar la educación que imparta en los resultados del progreso científico; e impulsar la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre instituciones y cuerpos académicos a nivel nacional e internacional.

III. En la Ley que creó dicho organismo se estableció, en el artículo 18, que las relaciones de trabajo entre el COLEGIO DE BACHILLERES y sus trabajadores se regirían por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, con motivo de la reforma constitucional en materia educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013, el 25 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 25339 mediante el cual se expedía una nueva Ley Orgánica de dicho organismo y se abrogaba la anterior, actualizando así la normatividad relativa a la regulación del COLEGIO DE BACHILLERES, estableciendo en dicha Ley, en su artículo 34, lo siguiente:

Artículo 34. Las relaciones laborales del Colegio se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente, del Personal con Funciones de Dirección y del Personal con funciones de Supervisión, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Docente, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley de Educación del Estado.

Ahora bien, en virtud de que la educación y las instituciones dedicadas a ella están en constante cambio, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Dicho Decreto estableció en el artículo décimo sexto transitorio lo siguiente:

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Es por ello que, con la finalidad de armonizar nuevamente la legislación que regula al COLEGIO DE BACHILLERES atendiendo así una disposición constitucional, la presente iniciativa propone la reforma del artículo 34 para establecer que las relaciones laborales se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, se actualiza el ordenamiento al que se sujetará el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente, del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, del personal técnico docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión, ya que la Ley General del Servicio Profesional Docente ya fue abrogada y sustituida por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Es importante mencionar que la reforma que ahora se propone también regulariza una situación de hecho, ya que las Condiciones Generales de Trabajo del COLEGIO DE BACHILLERES están fundamentadas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Análisis de las repercusiones que podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: La presente iniciativa no representa repercusiones jurídicas negativas, por el contrario, tiene como finalidad armonizar el marco normativo de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco con las actuales disposiciones constitucionales en materia educativa.

Económico: De un análisis completo sobre las repercusiones económicas que pudiera tener la presente iniciativa sobre el Organismo Descentralizado denominado COLEGIO DE BACHILLERES, se puede concluir que no existen y por el contrario la armonización de ordenamientos internos con la ley orgánica, permitirán al organismo tener un marco normativo alineado y evitar juicios o controversias en relación a una aplicación dispar por la ambigüedad de leyes, motivo por el cual se insiste que no se identifican repercusiones económicas negativas y por ende de la factibilidad de dicha iniciativa.

Social: La presente iniciativa tiene por objeto realizar una actualización normativa, que, si bien no representa un proyecto o programa específico de gobierno, resulta necesario por certeza jurídica, lo que es por sí mismo un beneficio para la sociedad.

Presupuestal: La presente propuesta no representa una carga presupuestal, pues se trata de precisar en la ley cómo se regirán las relaciones de trabajo del Colegio de Bachilleres, regularizando una situación de hecho.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Consideraciones Generales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Resulta de suma importancia para la realización del presente dictamen el estudio y análisis del Marco Constitucional Federal y Local, de tal suerte que nos permita establecer si la presente iniciativa se encuentra en armonía con lo dispuesto en la Carta Magna y en la Constitución del Estado.

CONSTITUCION FEDERAL.

El artículo 116 fracción VI de la Constitución Federal permite a los Estados legislar sobre las relaciones laborales entre los entes públicos y sus servidores públicos, partiendo del contenido del artículo 123, dicho artículo para lo que aquí interesa señala:

ART. 116 FRACC. VI DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

De un análisis del contenido de lo dispuesto en el artículo que se acaba de transcribir se puede llegar a la conclusión, que las relaciones laborales entre los servidores públicos y el Estado, se debe regir por lo dispuesto en leyes burocráticas, lo que significa que el presente dictamen se encuentra armonizado con la Constitución Federal y armonizado con la Constitución Local, trayéndose a colación el contenido del artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 116.- Las relaciones laborales del Estado, de los municipios, de los organismos descentralizados, los entes públicos de los tres poderes y organismos constitucionalmente autónomos con sus servidores públicos, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio profesional de carrera, así como un sistema de profesionalización del servicio público, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, lo que garantizará la eficiencia, eficacia y rendimiento de aquellos servidores públicos profesionales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Designaciones Públicas y del Servicio Profesional de Carrera del Estado de Jalisco.

De manera diáfana el artículo 116 de la Constitución Local, establece que las relaciones laborales entre los servidores públicos de los organismos públicos descentralizados se regirán por la ley burocrática estatal, lo cual nos permite establecer que la iniciativa y el presente dictamen, se encuentran en armonía y congruencia con lo establecido por la Carta Magna y en sincronía a lo dispuesto en la Constitución Local.

CONGRUENCIA CON LA CONSTITUCION FEDERAL Y CONSTITUCION LOCAL:

Se puede establecer que la presente iniciativa se encuentra armonizada por lo señalado en el artículo 116 fracción VI y 116, el primero de la Constitución Federal y el segundo de la Constitución Local.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR

Realizando un exhaustivo análisis del contenido de la iniciativa y del marco constitucional vigente en materia educativa y laboral, esta Comisión dictaminadora advierte que la reforma propuesta al artículo 34 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco resulta jurídicamente necesaria para garantizar la armonización normativa con el texto vigente del artículo 3° y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la permanencia de una referencia al Apartado A del artículo 123 constitucional y a la Ley Federal del Trabajo genera una contradicción con el régimen constitucional actualmente aplicable a las personas trabajadoras al servicio de la educación pública, particularmente después de la reforma constitucional publicada el 15 de mayo de 2019, la cual estableció expresamente que los derechos laborales del personal educativo se regirán por el Apartado B del artículo 123 constitucional.

Asimismo, la sustitución de la Ley General del Servicio Profesional Docente —ordenamiento abrogado— por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, no constituye una modificación sustantiva de derechos, sino una actualización técnica y necesaria del marco normativo aplicable.

La reforma propuesta, por tanto:

- No altera derechos adquiridos.
- No modifica la naturaleza jurídica del organismo.
- No genera impacto presupuestal.
- Corrige una desarmonización legislativa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Otorga certeza jurídica al personal del Colegio de Bachilleres.

I. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, exige que toda actuación de autoridad se encuentre debidamente fundada y motivada en norma vigente.

La actual redacción del artículo 34 remite a ordenamientos que ya no resultan aplicables conforme al marco constitucional reformado en 2019. En consecuencia, mantener dicha redacción vulneraría el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal.

La reforma fortalece el principio de legalidad al:

- Ajustar la ley orgánica a la Constitución vigente.
- Evitar contradicciones normativas.
- Dotar de coherencia sistemática al orden jurídico estatal.

II. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Aunque la reforma no restringe derechos, esta Comisión realiza el análisis de proporcionalidad como estándar de control constitucional.

a) Fin constitucionalmente legítimo

El fin perseguido es armonizar la legislación estatal con la reforma Constitucional en materia educativa, garantizando certeza jurídica y respeto a la rectoría del Estado en materia educativa.

Este fin es legítimo conforme a los artículos 3º, 123 apartado B y 116 de la Constitución Federal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Idoneidad

La medida es idónea porque modificar el artículo 34 es el mecanismo legislativo adecuado para adecuar formalmente el régimen laboral aplicable al Colegio de Bachilleres.

c) Necesidad

No existe una medida menos restrictiva ni alternativa que permita lograr el mismo objetivo, pues la única vía para corregir la desarmonización es la reforma legislativa expresa.

d) Proporcionalidad en sentido estricto

La reforma genera mayores beneficios que cualquier posible afectación, ya que:

- Fortalece seguridad jurídica.
- Evita litigios derivados de contradicciones normativas.
- Consolida coherencia constitucional.

Por tanto, supera el test de proporcionalidad.

III. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Esta Comisión advierte que, conforme al artículo 1° constitucional, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El régimen laboral del personal docente debe observar:

- El derecho al trabajo digno (artículo 123 CPEUM).
- El derecho a la seguridad jurídica.
- El derecho a la estabilidad en el empleo bajo el régimen constitucional aplicable.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La reforma no restringe derechos humanos; por el contrario, fortalece el marco normativo que los protege, al eliminar referencias a legislación abrogada.

Desde la perspectiva convencional:

- No contraviene el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- No vulnera la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se ajusta al principio de progresividad.

PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR

A continuación, se agrega una tabla comparativa del texto actual y de la propuesta que se dictamina en el presente:

<i>TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA INFOLEJ 1186/LXIV LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO</i>
<i>Artículo 34. Las relaciones laborales del Colegio se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.</i>	<i>Artículo 34. Las relaciones laborales del Colegio se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente, del Personal con Funciones de Dirección y del Personal con funciones de Supervisión, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

*El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente, del Personal con Funciones de Dirección y del Personal con funciones de Supervisión, se sujetará a lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.*

II. PARTE RESOLUTIVA.

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 34, para quedar como sigue:

Artículo 34. Las relaciones laborales del Colegio se regirán por la **Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.**

El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente, del Personal con Funciones de Dirección y del Personal con funciones de Supervisión, se sujetará a lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

TRANSITORIOS

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

Atentamente

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco. A 05 de Marzo de 2026



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS.

Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Presidenta

Dip. Omar Enrique Cervantes Rivera
Secretario

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Vocal

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Vocal

Dip. Norma López Ramírez
Vocal




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO


SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____


Dip. César Octavio Madrigal Díaz

Vocal


Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez

Vocal